Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado drimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el presente, las satisfechas durante el mismo por las obligaciones del presupuesto y existencia que queda para el siguiente tromestre,

quedan inhibidos de intervenir, como no sea en clase de segundos é auxiliares de los Arquitectos, en los prove

justicia y garantia en los intereses comunes, autorizando á dos que tieneu ol titulo de Maestro de obras para la referida construccion de casas de particulares, by ampliando la facultad de estos últimos, que hoy está limitada

s, interin se occreta la liber espectáculos públicos ú tardel Maestro de obras en la construe-

3467'650 2400,000 3000.0008

Escudos, granda oh

Por idem sobre la de Subsidio.... de este dia se dio posesion a los juez de. de. unobrado linto Las

Per recargos sobre la contribucion de Inmuebles.

análogo, tenga carácter de público Art. 4.º Las plazas de Arquitectos o Maestros mayores de las Catedrales 6 Colegiatas, Diputaciones, Ayunta-

Art. 5.º Guando los Ayuntamien-

dar las obras à Arquitectos libres, re-

dir, tasar y reparar las casas y cons-

Art. 3.2 Los Maestros de obras

trucciones de propiedad particular.

cion de toda clase de chificios que, va por la procedencia de los fondos con que se costeen, ya por el uso a que se dediquen, como el culto, instruccion, beneficencia, espectáculos y otros análogos, tengan carácter de públicos; y en consecuencia se reservan para los Arquitectos todos los puestos oficiales y de corporaciones administrativas.

TARRACOMA Arquilectos, cualquiera que sea el nu-GASTOS DE AVUNTAMIENTO. mero de vecinos de la localidad.

MES DE AGOSTO. Por sueldos de empleados y profesores faculta-2581713

Este periódico se publica los Lúnes, Miércoles y Viérnes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Nel-lo, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demas puntos, pagados por adelantado. Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por línea. trac da abras y da los Arquitactos os Armitecto titular ni nuedan

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

herse declarado inútil el mozo

co Rius y Pedrol que estaba pendi-

Núm. 173. Seccion de Fomento.—Faros.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la contratacion de 5.200 kilógramos de aceite de olivas que se consideran necesarios para el alumbrado de los faros de esta provincia durante el actual año económico; he acordado que á las doce de la mañana del dia 4 de Febrero próximo se celebre nueva y doble subasta en esta capital y en la ciudad de Tortosa, con arreglo á las bases establecidas en el anuncio inserto en el Boletin oficial del dia 29 de Octubre último, á excepcion del tipo que será de 2.990 escudos.

Tarragona 20 de Enero de 1870.— Juan Manuel Martinez.

### REGENCIA DEL REINO.

LUULIUU (Gaceta del 21 de Enero.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION. rutan por

849 704 Exposicion.

SENOR: Existe en España una carrera profesional, cuya actual organizacion, á mas de producir constante confusion en la práctica, no está fundada en principios justos y bien definidos, y ha sido-objeto de contínuas reclamaciones por parte de los indivíduos que á ella pertenecen. Es aquella carrera la de Maestros de obras, cuyas atribuciones están determinadas en el reglamento aprobado por real decreto de-22 de Julio de 1864, expedido por este Ministerio.

Con decir que segun el citado reglamento, adicionado despues con el real decreto de 31 de Julio de 65, resultan tres clases de Maestros de obras, á saber: antiguos, ó sean los que adquirieron sus títulos con anterioridad al reglamento de Setiembre de 1845; modernos, los que le obtuvieron despues de esta fecha y antes de la de 1864, y novisimos, que pudieran llamarse los posteriores á este último año: queda justificado el primer punto

Por gastos de la Comision de evaluacion relativo á la confusion que precisamente ha de producir en la práctica la existencia de tres clases de Maestros de obras con un título comun que autoriza para ejercer la profesion en distinta escala segun la fecha con que aquel título está expedido. 199 101

Si las fechas correspondieran á distintos programas de enseñanza y condiciones diversas de saber que se hubieran exigido para adquirir el título, y la clasificacion de atribuciones estuviese en relacion con aquellas atribuciones, existiria el propio inconveniente de la confusion en la práctica y el abuso de las intrusiones, pero responderia á un principio justo. Mas no sucede así; si no que, por el contrario, los Maestros de obras antiguas tienen atribuciones mas extensas y pueden ejercer su profesion proyectando y construyendo obras que no se permite construir á los modernos, cuyos conocimientos son, sin embargo, superiores.

Ocurre, pues, desde luego corregir tal injusticia y notoria anomalía, igualando por lo menos las atribuciones de los Maestros de obras modernos á las que tienen los antiguos. Considerando, sin embargo, que las de estos últimos obtenidas solamente por razona de un derecho adquirido pudieran no estar en relacion con los estudios de la carrera de los modernos, se ha consultado á la Academia de Nobles Artes de San Fernando, y esta Corporacion ha informado acerca del punto en cuestion que «los Maestros de obras pueden, conforme á sus estudios y carrera, proyectar y dirigir todo edificio de propiedad particular y uso privado que no tenga carácter monumental; y deben estar inhibidos de intervenir, como no sea en clase de segundos, en todo edificio que tenga carácter de público.»

Consigna asimismo la Academia en su imforme que «en equiparar todo lo posible las facultades de los Maestros de obras modernos á las de los antiguos hay tanto de justicia, como de equidad, pues realmente no son infe-

riores los estudios que hacen los actuales á los de aquellos y están mejor organizados.» En fin, sienta tambien la siguiente observacion, á saber: «los Maestros de obras siguen una carrera que, aunque no muy larga ni dispendiosa, les obliga à sufrir una série de pruebas y exámenes, á pagar matrículas y derechos de titulo, y despues de obtenido este quedan sujetos á contribuir al Estado con una parte de sus ganancias; el Estado les impone deberes y señala un estrecho límite á sus atribuciones facultativas, y parece justo en cambio conceder alguna amplitud al ejercicio de sus facultades restrictas.»

Los anteriores principios consignados por tan autorizada Corporacion han resuelto la cuestion por entero, y decidido al Ministro que suscribe a fijar, de acuerdo con la Academia, la base de clasificación de atribuciones de los Maestros de obras, autorizando a los que han adquirido este título, sin distincion de épocas, para proyectar y construir toda clase de casas comunes y edificios de uso particular; con lo cual quedan los Maestros de obras modernos igualados en atribuciones á los antiguos, y borrada la diferencia injustificada que hasta ahora ha existido entre ambas clases. 9b odoo bribeM

La Academia, sin embargo de los principios antes sentados, ha propuesto una restriccion ás las facultades de los Maestros de obras, opinando que se les conceda la antedicha autorizacion para ejercer el arte en todas las poblaciones de España, con excepcion de las que sean capitales de provincia, en las cuales solamente podrán cons--truir los Arquitectos; pero esta excepcion, que constituiria un singular privilegio en beneficio únicamente de los Arquitectos fresidentes cen capitales y en perjuicio de los Maestros de obras que se hallasen en el propio caso, no puede justificarse ni aceptarse del

-oiEs discutible la l'existencia de atribuciones, ó bien el saber que acredita un título, segun los estudios y condi-

preciso que sei respete y en ningun guir para obtenerle, ya sea de Maestro de obras, ya de otra profesion cualquiera; pero reconocida una base para fijar aquellas atribuciones, preciso es aplicarla á todos los casos y lugares. No es posible expedir un título de profesion libre para ejercerla en unos pueblos y en otros no; dejaria entonces de ser libre tal profesion; ni se conciben derechos de esta especie en el indivíduo variables con el lugar que habita. Por estas consideraciones se consigna en el adjunto decreto que los Maestros de obras quedan autorizados para la construccion de edificios de uso particular, sin restriccion del lugar, disintiendo únicamente en este punto del parecer de la Academia. Olutit leb

of Y para hacer mas patente la justificacion de esta medida y borrar el escrúpulo que, formulado en la expresion vaga de derechos adquiridos por los Arquitectos al ejercicio exclusivo del arte de construir, pudiera á alguno quedar, hasta observar que si tales derechos existiesen y fuesen inherentes al título de Arquitecto, á mas de que no habria desde antiguo clases de Maestros de obras que por si pueden libremente construir, los debería gozar de un modo permanente y en todos los casos el que obtuviere aquel título; y la Academia, defensora por su escencia de aquellos derechos, no hubiera propuesto conservarlo solamente para el caso de encontrarse el Arquitecto en una capital de provincia, y siempre respecto á los Maestros modernos.

Si se agrega á todo esto la consideracion de que tratándose únicamente de la construccion de de dificios por cuenta y para usos de particulares debiera, en conformidad al principio de la libertad de profesiones á cuyo planteamiento en todas clases se debe tender, dejarse en libertad al dueño para que entregara la direccion de las obras á cualquiera sin exigir para el efecto título alguno, como actualmente está ya en práctica para las obras de caminos y canales que construyen los parciones de la carrera que se ha de se- | ticulares o empresas, se convencerá

cualquiera de que están con exceso satisfechas las condiciones de legalidad, justicia y garantía en los intereses comunes, autorizando á los que tienen el título de Maestro de obras para la referida construccion de casas de particulares, y ampliando la facultad de estos últimos, que hoy está limitada por la necesidad de confiarla á Arquitectos, interin se decreta la libertad completa.

Consignase asimismo en el decreto, partiendo de la propia base sentada por la Academia, la inhibicion completa del Maestro de obras en la construccion de toda clase de edificios que, ya por la procedencia de los fondos con que se costeen, ya por el uso á que se dediquen, como el culto, instruccion, beneficencia, espectáculos y otros análogos, tengan carácter de públicos; y en consecuencia se reservan para los Arquitectos todos los puestos oficiales y de corporaciones administrativas.

soria de las atribuciones de los Maestros de obras y de los Arquitectos, es preciso que se respete y en ningun caso los indivíduos de clase inferior invadan las atribuciones que competen á la superior. A este sin van encaminados los artículos del decreto que expresan en cada caso á qué clase corresponde intervenir, y especialmente el art. 8.º, que recuerda la aplicacion del Código penal, sin perjuicio de dictar por separado y para el propio objeto las medidas oportunas.nedionos

Los restantes artículos se explican por sí propios, y son consecuencia de la base adoptada para la clasificacion.

Hay un punto importante del que, siquiera sea ligeramente, debe hacerse cargo el Ministro que suscribe. Se refiere á la supresion para lo sucesivo del título de Maestro de Obras. La Academia demuestra en su ya citado · informe la conveniencia de que aquella medida decretada ya en una ocasion á fines del pasado siglo, habiéndose restablecido despues de la invasion francesa por tiempo limitado el propio título, suprimido nuevamente en 1855 é introducido despues sin causa conocida en la ley de Instruccion pública de 1857; pero la adopcion de la indicada medida corresponde al Ministerio de Fomento que dirige la Instruccion pública, y aquel podrá dictarla cuando lo juzgue massoportundo sup le sosso

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la superior aprobacion de V.A. el adjunto proyecto de decreto. es le Madrid 8 de Enero de 1870. El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta o obot is agorga os le

racion de queoraspade unicamente 10 De conformidad con lo propuesto

por el Ministerio de da Gobernacion, of Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1 . Se deroga el real decreto y reglamento de 22 de Julio de 1864 en lo que se refiere á atribucio-

nes de Maestros de obras: agentae eup oloArt. 2.2 Los Maestros de obras, sin la distincion de antiguos y modernos, cualquiera que sea la fecha en que hayan adquirido el título y su procedencia, podrán ejercer en todas partes

libremente su profesion, quedando autorizados para proyectar, dirigir, medir, tasar y reparar las casas y construcciones de propiedad particular.

Art. 3.º Los Maestros de obras quedan inhibidos de intervenir, como no sea en clase de segundos ó auxiliares de los Arquitectos, en los proyectos y construccion de toda obra ó edificio que, ya por la procedencia de los fondos de que se costee, ya por el uso á que se destine, aun cuando sea de propiedad particular, como por ejemplo el culto, instruccion, beneficencia, espectáculos públicos ú otro objeto análogo, tenga carácter de público.

Art. 4.º Las plazas de Arquitectos ó Maestros mayores de las Catedrales ó Colegiatas, Diputaciones, Ayuntamientos, Tribunales y demas corporaciones se proveerán precisamente en Arquitectos, cualquiera que sea el número de vecinos de la localidad.

Art. 5.º Cuando los Ayuntamien-Fijando de este modo la línea divi- tos necesiten proyectar, construir ó reparar edificios públicos y no tengan Arquitecto titular ni puedan encomendar las obras á Arquitectos libres, reclamarán de la Diputacion el auxilio de los provinciales; y solamente en casos urgentes de ruina, incendio ú otro de análoga naturaleza quedarán dispensados de esta condicion.

Art. 6.º Las Autoridades locales podrán asesorarse del dictámen de un Arquitecto, si lo juzgan conveniente, respecto á las condiciones de solidez de los edificios particulares que construyan los Maestros de obras, y al cumplimiento de las Ordenanzas de policía scirila un estrecho limite de sus . snadru

Art. 7.º Las visitas y reconocimientos periciales, ya se verifiquen en virtud de mandato judicial, ya amistosamente ó por convenio de partes, podrán hacerse indistintamente por Arquitectos y Maestros de obras, siempre que el asunto de que se trate no salga de las atribuciones que á estos últimos se les señala en el art. 2.º; y si ocurriese discordia, el que se nombre para dirimirla deberá gozar por lo menos categoría igual á la de aque de los dos discordantes que la tenga edificios de uso particular; .79 y sm

Art. 8.º Toda infraccion en la observancia de estas disposiciones sercastigada con arreglo á la legislacion ustificada que hasta aho, stragiv, langq

Madrid ocho de Enero de mil ocho cientos setenta. - Francisco Serrano El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta: noissinter and

## ANUNCIOS OFICIALES.

poblaciones del The mù Neon excepcion SCALCALDIA CONSTITUCIONAL OD en las cuales ellabira Diodran cons-

Hallandose terminado el repartimiento del impuesto personal que ha de regir en el presente año económico, se hallará de manifiesto al público por el término de cinco dias, á contar desde la oinserción del presente en lel Boletin oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que produzcan los contribuyentes. Garidells 15 de Enero de 1870.-El Alcalde, Pedro Armengol al ab asnois

Núm. 175. Octubre, Noviembre y Diciembre de 1869. DISTRITO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el presente, las satisfechas durante el mismo por las obligaciones del presupuesto y existencia que queda para el siguiente trimestre, å saber:

	Escuros.
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior  Por producto de impuestos establecidos  Por ingresos correspondientes á la cárcel de este partido judicial.	2202'510 861'733 498'925
Por producido la suscricion voluntaria para el cerramiento de	6953'000
Por créditos pendientes de cobro consignados en el presupuesto de 1868 á 1869	3467'650 5400'000
Por recargos sobre la contribucion de Inmuebles Por idem sobre la de Subsidio	3000'000
TOTAL CARGO	22383'818

1	THE REAL PROPERTY OF THE PROPE
070	ICAIDMING COMPANDE COMMENDE COMMENDE SE COMMENDE SE COMMENDE SE COMMENDE COMMENDE SE COMMENDA SE COMME
	GASTOS DE AYUNTAMIENTO.
	Por sueldos de empleados y profesores faculta-
	Por material de oficinas é impresiones
201	Por conservacion del edeficio que ocupa el 3054'613
	Avuntamiento sona 100 lest da ob doxer a dallos de sona 152 900 les cod
+	Por id de sus efectos y moviliario
	Por gastos de la Comision de evaluacion 225'000
	-asissing supplied of a confident All MIVUM Ad au unitation
	waste been all transmission of the CH ATHAILL
	POI PASIOS DE 145 TENEDICIAS DE TITUATORA.
	Por naperes de la Guardia municipai
1	HOLDSHAME CLARKET MISS PRINCE PRINCE AND
,	de licitadores la contratacion de 5.200 en Maura y ARABRIL Allor fecha con
	Por personal de policía urbana y rural . a savi. 2000'000 as jeb somergòlis
	Por material de la limnieza pública
	Por personal del arbolado de los paseos
	For premio a maiadores de animales damaos.
	For personal der matadero publico
,	del dia 4 de Febrero próximo se cele-
	Por personal de Instruccion primaria 1190'799 de ha como end
	Por material de escuelas
	Por premios y subvenciones que se destinan à
•	mejorar la enseñanza
•	dia 29 de Octubre último, à excepcion responders à un principio insto vice
,	Por socorro y conduccion de pobres transeun-1020 escundos principio justo de le
,	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -
1	Por id á emigrados pobres
0	Por haber del encargado del Cuartelillo 18200
S	Por gastos de dicho Cuartelillo
y	es on oup sardo chas chia sando se due no se RECENCIA DEL REINO.
t	Por entretenimiento de los edificios del comun. 37'000
ŗ	Por id. de fuentes y canerias
el.	Por aceras, empedrado y adoquinadoXODAMAJA773238 A OIRTEINIM
a	Por personal de las obras que se eleculad por
7	-cradministracion inoton v. sinitamut 1st. 1 149/100/97/1
)	Por obras de reparacion y mejoras en los paseos de l
á	Por gastos de ensanche de poblacion
n	eion, à mas de producir constante con- que tienen 10s antignos. Considerando.
ij	CORDECCION DIPLICA
0-	Por gastos de la cárceludel partidodo sobjutale mid solsui sol 795'57419
0.	Talso of objeto de continuas reclamamoioconstrucciónamalos resuminos el objeto obia ad value o sear
á-	ciones por parte dellos individuos que l. on relacion con los estudios de la car-
	Por el certamiento de los poductes abiertos en 140 mario de 1600 de 16
# F	a de Maestros de obras, cuyas atri- do a la Academia de Pobles Artes de
	ouciones están determinadas en el re- San Feriando, cata Corporacion ha
26	60 00008100100 6189 ( obitation into -91 19 00 8606000101990 65100900

Pore el expresado capítulos obamiolas de otero delse vior obadoras 37373219

LIQUIDACION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES og obihagza , 1881 ab oilut ab 22 90 013 do que

opiedad particular v uso privado que	Total Data
	decreto de 31 de Julio de 65, reculero de la esta de contra de con
a en clasearts festivorm en todo	ber: ant81818186.22an los que adqui- se

rieron su806'884.94m. anterioridad at ledificio que latab aframable público. reglamen 21876.... 3.195'310 de Los organismos de Los de 1870.... 3.195'310 de los organismos de 1870.... 3.195'310 de 1870.... 3.195'310 de 1870....

soulsoid sol ob soballiclasificacion DE LA EXISTENCIA. pues de esta fecha

En documentos pendientes de formalización. 874'000) En metálico 2.321'310' 3M95'340 V .1881 equidad, pues realmente no son infeamo: queda julaugiado el primer punto

Tarragona 12 de Enero de 1870. - El Depositario Pedro Pablo Rovira. - Está conforme. El Concejal interventor, Francisco de P. Cirera. Con mi autorizacion, El Secretario del Ayuntamiento, Ramon, M. de Nin. -V.º B.º-El Alcalde, Ry Ganellas ca esta eb onicey primera instancia de esta ciudad y

## es seiBUEBLO DE MASROIGIS out

presente en este Juzgado, sito en la Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de dicho pueblo durante el segundo semestre del espirado año 1869 formado por el infrascrito Secretario, à tenor de lo prevenido en el art. 70 de la ley Municipal vigente | 199710 est 49

## de no hacerdule agazana los per-

juicios que haya lugar. of Dia 25 ib Semombro á D.b. José Vernet, Alcalde, comisionado para da entrega en caja de un quinto por haberse declarado inútil el mozo Francisco Rius y Pedrol que estaba pendiente de observacion.

## MES DE AGOSTO.

Dia 1.9 Se formó una lista de las personas que poseian armas de fuego y quedó encargado el Sr. Alcalde Presidente de establecer retenes y organizar somatenes en caso necesario y oportuno, para auxiliar á las fuerzas que marchen en persecucion de perturbadores de la paz y sosiego público, en conformidad á lo prevenido en la circular inserta en el Boletin oficial núm. 94, correspondiente al lúnes 26 del Promotor fiscal roiseacoilul sh

Dia 8:0 Se acordó en este dia tomar las debidas medidas para que el agua de la fuente pública no se mal-gaste y aproveche en las mas precisas necesidades, atendida la escaséz de ella que por la séquia extraordinaria se estaba Espedido en Ven obnataminaque

- Dia 22. Se acordó nombrar á Don Miguel Artal, su apoderado en la capital de provincia para poder cobrar de Tesorería do que corresponde á neste pueblo por rentas de las fincas de propios vendidas á consecuencia de las leyes de desamortizacion y quintas partes de recargos à las contribuciones públicas destinadas á cubrir los gastos consignados en el presupuesto municipalioning and animal

Dia 29. Se nombro director del reloj á Bautista Griñó, por dimision de José Margalef y Perelló que desempeñaba dicho cargo de abair derelle y

## Roig soli anamartas ad same expidan

dunlicados de doce títulos acciones de Dia 5: Se formó é instaló la Junta repartidora del impuesto personal en la forma prevenida en la Instruccion de 10 de Agosto anterior, obsivatico

Dia 12. Dióse cuenta en este dia del presupuesto municipal aprobado por la superioridad para el corriente año, y se acordó se archive y observe extrictamente como se previene en dicon derecho à las accionizadorqa ada

Dia 19. Se dió cuenta en esta sesion del Boletin oficial núm. 115 que contiene el repartimiento de la provincia del impuesto personal para el presente año económico de 1869 á 70, y se pasó á la Junta repartidora para que diera principio á los trabajos, acordando pedir desde luego á los contribuyentes sujetos al mismo las relaciones juradas de sus haberes.

su partido se encarga la captura y paradero se ignora, para que den-ginaux omesimisato dib un captura y paradero se ignora, para que den-ginaux omesimisato dib un captura y paradero se ignora, para que den-straux omesimisato dib un captura y paradero se ignora, para que den-se captura y cap por el Sr. Alcalde Presidente de la Junta del impuesto personal de que à pesar de haberse expedido los correspondientes edictos para la presentacion de las relaciones juradas de los haberes para la imposicion de dicho tributo, ninguna se habia presentado; y en su virtud acordaron se faciliten á la referida Junta; los datos que obran en el archivo del comuni para su formacion que se les siguió por homigiailo ab

Dia 28. En sesion extraordinaria de este dia se dió posesion á los Inez de paz y suplentes nombrados por la superioridad, D. José Aragonés y Rovira, D. José Casals y Juanpere y Don Juan Vernet y Peleijá.

#### MES DE OCTUBRE.

Don Francisco de Paula Llvi, Juez Dia 3. En la sesion ordinaria de este dia se dió cuenta de la circular del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 17 del pasado mes de Setiembre, inserta en el Boletin oficial núm. 119, en que pedia dos estados, uno de ingresos y otro de gastos relativos á los presupuestos municipales de los años económicos de 1864 á 65, 1865 á 66, 1866 á 67 y 1867 á 68, y se acordó que se formalizasen desde luego conforme á los datos de su archivo. pados obusyuni

Dia 10. En vista de la circular del Sr. Administrador económico de la provincia de fecha 27 de Setiembre anterior, inserta en el Boletin oficial núm. 124, se acordó remitírsele por contestacion, certificacion de no disfrutar este pueblo producto alguno procedente de fincas de propios sujeto al pago del 20 por 100 por la pago del 20 por 100 por

Dia 17. Se acordó la formacion ó rectificacion del padron general de vecinos conforme á lo dispuesto en el art. 15 de la ley orgánica municipal vigente. de San Beltrán.

Dia 24. Insiguiendo á lo manifestado por la Excma. Diputacion provincial en su oficio-circular de 21 de dicho mes, acordóse se excite al vecindario por público pregon para que tenga buen éxito el alistamiento de los voluntarios que han de formar parte de los batallones que se están organizando para servir en Cuba por el tiempo que dure la actual campaña conforme á las ventajas que expresa la circular inserta en el Boletin oficial núm. 126.

Dia 31. En la sesion de este dia nombró Maestra de la escuela pública de niñas de este pueblo á D.ª Dolores Esplugas y Pujol busibusine beldia

### cobertse MES DE NOVIEMBRE !! Sellois

del Juzgado. Dia 7. Se resolvió en la sesion de este dia, de acuerdo con la Junta de Sanidad, la suscripcion voluntaria entre el vecindario para la recomposicion de la fuente llamada del Barranch del Pau ó de Pere, á fin de aprovechar la poca agua que en ella mana y trabajar en busca de mas, puesto que escaseaba por todo el término, á consecuencia de la sequia.

Dia 14. Dióse cuenta en esta sesion de la circular del Sr. Administrador económico de la provincia de 5 de dicho mes, inserta en el Boletin oficial núm. 140, y en su vista acordaron expedir la certificacion que se pide para dar á conocer lo que corresponde pagarse por el 5 por 100 sobre los sueldos de los empleados, exigiéndose á estos lo que les corresponde por el primer trimestre vencido y se pague en Tesorería. 100 por la y babuis

Asimismo se dió cuenta de otra circular y relacion de débitos por el referido impuesto del 5 por 100 del próximo pasado año económico, inserta en el Boletin oficial núm. 141 que asciende por lo que respeta á este pueblo á la cantidad de 38 escudos 760 milésimas, y se acordó tambien que se reclame de los interesados en lo que respectivamente les corresponde y se paguen en dicha Tesorería con deduccion de lo que toca desde el 28 de Mayo hasta sin de Junio que no hubo Maestra.

Igualmente acordó se expida el oportuno título y se dé posesion del Magisterio de niñas á D.a Dolores Esplugas tan luego como se presente en conformidad á lo dispuesto por la Junta de Instruccion primaria de la provincia en su oficio de 11 de dicho mes.

En la propia sesion, en vista de la escaséz de agua para el consumo del vecindario, se acordó publicar un bando prohibiéndose que ninguno ensuciara ni distrayera de su curso para regar ni otro uso la que venga desde la fuente dels Avenchs hasta la de la Vila, sin licencia ó permiso del Sr. Alcalde, hasta nueva órden.

Dia 21. Acordóse en la sesion de este dia pasase el Sr. Alcalde á la capital de provincia para recoger de la Tesorería el importe de las quintas partes de aumento á los recargos sobre las contribuciones de inmuebles y subsídio destinadas á cubrir los gastos municipales del presente ano, en virtud del oficio que ha recibido del M.I. Sr. Gobernador civil de fecha 17 de dicho mesta trasladando otro de la Exema Diputacion de 13 anterior, manisestando de que se halla el Ayuntamiento autorizado para dicha extraccio que hava lugar.

of Dia 28. Resolvieron, en union de la Junta elocal y Maestro de primera enseñanza, excitar al vecindario para la enseñanza nocturna de adultos, en conformidad á lo prevenido en la circular de la Junta superior de la provincia de fecha 22, inserta en el Boletin estatura regular, pe741 amin laisigo.

#### ojos pardos nariz recular barba cerrada, color sano, es grueso y algo

Dia 5. Dióse cuenta en la sesion de este dia de la circular de 30 de Noviembre anterior, inserta en el Bole--tinoficial núm 151, pidiendo para el dia 45 el repartimiento del impuesto personal, y como estaba paralizado por los acontecimientos de la revolucion republicana, se resolvió recordar á la Junta repartidora continuara sin demo-Soltero, labrasojosardal corollo?

on Asimismo acordó expedir á favor de D. 2 Dolores Esplugas el oportuno título de Maestra de la escuela pública de niñas de este pueblo y que por la Jun-

ta local se le dé posesion del Magisterio puesto que se habia presentado

para dicho objeto.

Dia 12. A tenor de lo prevenido en la Real orden de 25 de Octubre de 1867 se acordó librar certificación posesoria á favor de María Perpiñá y Carreté, viuda de Bartolomé Asens y Anguera y de Juan Asens y Perpiñá, madre é hijo de una casa sita en la calle de San Bartolomé de este pueblo y de una pieza de tierra en la partida de Aubagues, término del mismo.

Dia 19. Acordóse en este dia la formacion y remision de los dos estados que se piden en la circular inserta en el Boletin oficial núm. 157 acerca el número de Ayuntamientos y Juntas locales existentes en 1.º de Setiembre

de 1868. Dia 26. Se acordó librar certificacion posesoria á favor de José Crusat y Mateu de una finca llamada Parrals que existe en este término y partida de dicho nombre en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Octubre de 1867.

Masroig 16 de Enero de 1870.— Cárlos Soler Secretario.

El Ayuntamiento de este pueblo en su sesion de hoy ha aprobado el precedente extracto, y dispone se remita al M. I. Sr. Gobernador civil para su insercion en el Boletin oficial, á tenor de lo que se le previene en el art. 70 de la ley Municipal vigente.

Masroig 16 de Enero de 1870.—El Alcalde Presidente, José Vernet.-Por su mandado, Cárlos Soler, Secretario.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

edicto cito, Hamo v emplazo á Pau-

de primera instancia de Gerona.

la Sala é 15671 mùMuall.

Don Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de la villa de Falsét para que dentro el telobitraqduanteve

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Brell y Masdeu, vecino de Porrera; Bautista Perpiñá y Vilas y José Castellví, y Escoda, vecinos de Molá; José Pujol y Martí (a) Pujolet y Domingo Borrás y Forcada (a) Estelat del Pollo, revecino de García, y José Mulet y Lliberia (a) Chilet, vecino de Corbera, para que dentro el término de nueve diaso del de la fecha en adelante contaderos se presenten elde rejas á dentro en alas cárceles de esta villa, á presponder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que estoy sustanciando sobre rebelion á mano armada para variar la forma de Gobierno de la Nacion; pues de lo contrario se pasará adelante en dicha causa, cuyas notificaciones se les harán en estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que haya de esta ciudad y cuyo actuarsgul

Dado en Falsét à catorce de Enero de mil ochococientos setenta Marcelino Borrás.—Por mandado de de S. S., José María Benet, Escrito segundo, á fin de recibirioned

dagatoria en la causa criminal se le instruve Lormènes à Carmen

Don Rafaél García Crespo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel. ois

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Roca y Troy, bracero, soltero, de edad veinte y cinco años, natural del pueblo de Torá de Tost, vecino del de Berén, y á Jaime Gomá y Subirá (a) Campás, labrador, casado, de edad treinta y seis años, natural y vecino del pueblo de Bellpuy, para que dentro el término de nueve dias comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, de las cuales se fugaron en la noche del dos al tres de Febrero último, para hacerles una notificacion haciéndoles saber que el Promotor fiscal pide sean absueltos de la instancia, y prevenirles nombren Abogado y Procurador que les defienda, para lo cual se les ha conferido traslado por término de nueve dias; bajo apercibimiento de que si no nombran dichos defensores les serán nombrados de oficio, en méritos de la causa criminal que contra ellos y otros se sigue en este Juzgado sobre robo de dinero; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en dicha ciudad de Seo de Urgel á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta.-Rafaél García Crespo.—Por mandado de S. S.,

Tomás Durán, Escribano. de la lev Alumicipal vigente

#### Alcalde President. min Vernet. Por

Mastoig 16 de Linero de 1870. -El

Don Juan Antonio Casamada, Juez de primera instancia de Gerona. Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Paula Sala é Isern (a) Puall, natural y vecina de San Miguel de Fluviá, cuyo paradero actualmente se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad, á disposicion de este Juzgado, á fin de ampliarle la indagatoria y defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto frustrado de aceitunas; previniéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio que en derecho de Corbera, para que derragule ayan

Gerona doce de Enero de mil ochocientos setenta.—Juan Antonio Casamada.—Por mandado de S. S., y órden del actuario, Francisco Grau, a los cargos que le Escribano.

## estoy sustance7110.minare rebelion a

meritos de la coura criminal que

Don Manuel Ceferino Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Jané y Jané, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado calle del Conde del Asalto, número treinta y uno, cuarto segundo, á fin de recibirle indagatoria en la causa criminal que se le instruye por lesiones à Carmen Gonzalez; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á quince de Enero de mil ochocientos setenta.— Manuel C. Gonzalez.—Por mandado de S. S., Francisco de P. Mas, Esnúm. 140, y en su vista acordaronadiro pedir la certificacion que se pide para

#### garse por el 5.081 . mù Nobre los suel-

dar a conocer lo que corresponde pa-

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique Montfort y Arxer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por el presente segundo edicto se cita y llama á Jaime Pujol y Garriga, vecino de San Lorenzo de Monseny, para que comparezcan á este Juzgado dentro el término de nueve dias á contar desde la fecha para celebrar un careo en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar. shoodsstrop sel etuemer

Dado en Solsona á diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta.-Por disposicion del Sr. Juez, José María Thomasa, Escribano.

tuno titulo y se de posesson del Magis-

terio de nuas a D.º Holores isplugas

#### tan luego com 181 nmin te en confor-

Don José Taverner y Segui, Juez de de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por el presente segundo pregon cito, llamo y emplazo á Francisco Llop y Cudos, á Antonio Solé y Creus y á Pablo Balagué y Secanella, naturales y vecinos de Camarasa, cuyas señas van á continuacion, contra los que se sigue causa criminal en este Juzgado sobre atentado grave al mismo entre seis y siete de la tarde del once de Octubre último en el acto de practicar un reconocimiento en el cauce del rio Segre inmediato á dicha poblacion, para que se presenten en mi Juzgado en el término de nueve dias que se contarán desde esta fecha á defenderse de los cargos que contra ellos resultan de esta causa, y si lo hicieren les oiré y les guardaré justicia en lo que la tuvieren, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Balaguer á nueve de Enero de mil ochocientos setenta. -José Taverner .- Por su mandado, Antonio Cortaza, Escribano 192119 6

## -no al no obinovera of is babim rolnos Señas de Francisco Llop.

Viudo, de cuarenta y ocho años, estatura regular, pelo algo canoso, ojos pardos; nariz regular, barba cerrada, color sano, es grueso y algo Dia 5. Diose cuenta co.obuzneq

## 

Edad veinte y siete años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz chata, bara cerrada, casado y de oficio labrador imissinos sol

## Señas de Pablo Balagué.

Soltero, labrador, de veinte y dos años, al estatura zoalta, opelo zi castaño, rajadant y anau Núm. 185. up auga apoq cojos pardos, nariz regular y barba de Maestra de la escuela p.sbarras nifigs de asté nuella y ann a ann la Jan-

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique Monfort, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido se encarga la captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas de José Tarres y Auled (a) hereu Simon y José Xandrí y Auled (a) Noy del Ramon Cameta, naturales y vecinos de Pedra y Conca, condenados por sentencia proferida por la Superioridad del Territorio en ausencia y rebeldía á la pena de cadena perpétua y accesorias de interdiccion civil é inhabilitacion en méritos de la causa que se les siguió por homicidio del Reverendo Cura-párroco de la Conca de cete dia se dio posesiadansos uso ele

Solsona diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta.-José María Tomasa, Escribano.

Juan Vernet v Pelena

## Núm. 183.

Don Francisco de Paula Llvi, Juez Don Emilio Ayllon y Altolaguirre, de primera instancia de la villa de Berga y su partido. e sin else

Por este primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan N., de nacion francés, conocido por curandero, para que en término de nueve dias se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido, á fin de recibirsele la declaracion de inquirir y oirle en su dia en defensa en méritos de la causa criminal que le estoy instruyendo sobre robo de prendas de ropa en la casa de Rosa Rosell del distrito municipal de San Julian de Serdañola; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Berga á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta. -Francisco de P. Llivi.-Antonio Pedrals, Escribano. 02 leb ogsq ls Dia 17. Se acordó la formacion o

#### reculicacion .481 mil general de

Don Manuel Ceferino Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Emilio Pierra, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, calle Conde del Asalto, número treinta y uno, cuarto segundo, á fin de recibirles indagatoria en la causa criminal que contra el mismo instruyo por estafa; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar, siguiéndosele la causa en rebeldía, entendiéndose las notificaciones hacederas con los estrados del Juzgado.

Dado en Barcelona á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta. - Manuel Ceferino Gonzalez. -Por mandado de S. S., Francisco de P. Mas, Escribano. Pau de de Pere, & fin de aprovechar

Don Manuel Ceferino Gonzalez, Juez de primera intancia de este distrito de San Beltrán de Barcelona.

nied - . savol Num. 182:99 oinslisogod A-Por el presente tercer y ultimo edicto se cita, llama y emplaza al jóven José Fages y Roig, natural y vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito en la calle del Conde del Asalto, número treinta y uno, piso segundo, con objeto de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que en el mismo pende sobre hurto de sesenta escudos á Julio Saboya, preso en las cárceles de esta capital; pues de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

> Dado en Barcelona á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta. - Manuel C. Gonzalez. - Por mandado de S. S., Francisco Margenat, "Escribano.up lorbed y suil oo

de observacion.

### Núm. 186.

Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Juan Mercader y Aguilera, natural y vecino de Réus, de doce años de edad, á fin de que dentro el término de nueve dias á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado al objeto de notificarle el dictamen del Promotor fiscal y para que nombre Abogado y Procurador que se encarguen de su defensa en la causa que se le sigue sobre hurto; y de no verificarlo se seguirá adelante el procedimiento, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Espedido en Vendrella á diezzay nueve de Enero de mil ochocientos setenta. Emilio Ayllon y Altolaguirre.—Por mandado de S. S., Francisco J. Calbó, Escribano. 029 T

## leves de desa**ZOIDATURA**Y quintas par-tes de recargos a las contribuciones

públicas destinadas á cubrir los gastos

pueblo por rentas de las fincas de pro-

# consignados en el presupuesto mani-ci, aranneral Harinera.

reloj á Bautista Grinó, por dimision

Habiendo acudido Doña Teresa Roig y March, viuda de D. Pedro Fuguet y Roig solicitando que se le expidan duplicados de doce títulos acciones de esta sociedad números 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156 y 1157 por haberse estraviado en vida de su marido, se publica este anuncio, para que en el preciso término de 30 dias contaderos desde hoy, comparezcan á esta Secretaría las personas que tuvieren en su poder los referidos títulos ó se crean con derecho á las acciones que representan, de lo contrario quedarán sin valor ni efecto y se expedirán como únicos valederos los duplicados que se cia del junpuesto personal parnation

Réus 21 de Enero de 1870. P. A. de la J. de G .- El Vocal Secretario, diera principio à los trabelloqiReo.Idando pedir desde luego a los contri-

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO. nes juradus, de sus haberes.